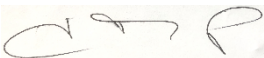


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 9 de febrero de 2022 a las a 4:55 p.m., la parte demandante allegó memorial de subsanación de requisitos al correo del juzgado le cual fue presentado por nacevedo@aasolucionesjuridicas.com A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	No 358
Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE TENENCIA-
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ OSORIO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01446 00
Asunto	ADMITE DEMANDA-NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, 384, 385 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de trámite VERBAL-RESTITUCIÓN DE TENENCIA, promovida por el BANCO FINANDINA S.A. en calidad de arrendador, en contra de CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ OSORIO, en calidad de arrendatario, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento del contrato de arrendamiento Financiero Leasing N° 2600037075 desde el 25 de junio de 2019.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte

actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena SEGUIR consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: NEGAR la solicitud de secuestro del bien mueble objeto del proceso de restitución por cuanto la misma no cumple lo contemplado en los artículos 384 #7 y 385 del Código General del Proceso y, en caso de que lo solicitado fuera una medida innominada, tampoco se accederá a la misma dado que no fue solicitada, como lo establece el literal c del artículo 590 ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, portador de la tarjeta profesional número 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para que actuar en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido a la sociedad BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **24 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3e07881a6c08a4a021a7a9412f5ee597c8dc41fd4a23831478a21e5f0460f5**

Documento generado en 23/02/2022 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>